



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE DECLARA EL PAISAJE PROTEGIDO “VALLE DEL RIO UNGRIA” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ATANZON, BRIHUEGA, CASPUEÑAS, CENTENERA, GAJANEJOS, GUADALAJARA, LEDANCA, LUPIANA, MUDUEX, TRIJUEQUE Y VALDEAVELLANO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se declara el Paisaje Protegido “Valle Del Rio Ungria” en los términos municipales de Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Centenera, Gajanejos, Guadalajara, Ledanca, Lupiana, Muduex, Trijueque y Valdeavellano de la provincia de Guadalajara.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En concreto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la prohibición de discriminación por género en su artículo 2º, al establecer que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Sin embargo, esta normativa no es suficiente, ya que en muchos ámbitos las mujeres siguen sufriendo distintos tipos de discriminaciones. Por este motivo, se elaboró la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984, la cual sirve como base para denunciar situaciones de violaciones de los derechos humanos de las mujeres, así como cualquier discriminación que puedan sufrir. Por otra parte, la Cuarta Conferencia de Mujeres de Beijing, celebrada el 5 de septiembre de 1995, inició el debate para abordar las problemáticas de la vulneración de los derechos humanos de todas las mujeres, incluyendo la doble y triple discriminación por las que muchas veces se ven afectadas, actualizando así el alcance y contenidos de la Convención.

Adicionalmente a esta normativa internacional, el marco normativo europeo ha desarrollado en los últimos años un catálogo legislativo amplio para garantizar los derechos de todas las mujeres. En este sentido, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea (UE), en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



Asimismo, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, así como la prohibición de toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo.

Sin dejar de mencionar las diversas Directivas específicas en materia de no discriminación como la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro o la Directiva 2006/54/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

En el ordenamiento jurídico español, la Constitución consagra en su artículo 14 la igualdad entre mujeres y hombres, al afirmar que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social”.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, la cual tiene por objeto promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, así como el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley,



disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

El presente decreto tiene por objeto declarar Paisaje Protegido el territorio de la provincia de Guadalajara denominado Valle del Río Ungría, con la finalidad de establecer el marco normativo preciso en atención a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, educativos y científicos de la citada zona.

Además de la exposición de motivos, contiene 7 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y 4 Anejos. En dicho texto se regula la declaración de Paisaje Protegido, los usos, aprovechamientos y actividades, la administración del Paisaje Protegido, el planeamiento del suelo, la zona periférica de protección y las infracciones y sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

En este sentido, se pretende garantizar la conservación de la flora, fauna, gea, paisajes, aguas y atmósfera del espacio natural, restaurar las áreas y recursos naturales degradados, garantizar un uso sostenible de los recursos naturales renovables, facilitar el uso no sostenible de los valores naturales; y promover la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El presente decreto regula la declaración de Paisaje Protegido “Valle Del Rio Ungria” en los términos municipales de Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Centenera, Gajanejos, Guadalajara, Ledanca, Lupiana, Muduex, Trijueque y Valdeavellano de la provincia de Guadalajara, no teniendo por tanto su ámbito de aplicación relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha.

Previsiblemente la aprobación de esta norma no tiene incidencia en ningún grupo de población ni intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que se concluye que la **valoración de impacto de género es neutra**, por no ser pertinente al género.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 21-01-2022
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

LA RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE
GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 21-01-2022
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género